



OFICIO. (EXT.). : N° 347.

ANT: No hay

MAT: Solicita lo que indica.

ADJ: No Hay

Alto Biobío, 13 de Junio de 2018.

A : **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS**  
**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

DE : **NIVALDO PIÑALEO LLAULEN**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD ALTO BIOBIO**

Junto con saludar cordialmente, en virtud del trabajo que actualmente realiza la Municipalidad de Alto Biobío, y atendido a los procesos de identidad territorial pewenche, recuperación de tierras y de inscripción o regularización de derechos de aprovechamiento de aguas que efectúan las comunidades pewenches de Alto Biobío, es que vengo en informar y solicitar vuestro apoyo, respaldo y compromiso con el Territorio de Alto Biobío, en las diversas materias que atañe a vuestra comisión.

Conviene indicar, que los procesos que implican el reconocimiento de nuestra identidad territorial pewenche, la regularización y recuperación de tierras ancestrales y la regularización o inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas para los habitantes de nuestro territorio constituyen la principal demanda comunal y uno de los lineamientos de trabajo que esta administración edilicia ha priorizado, por sobre otras políticas comunales. Esta priorización encuentra su sustento y soporte en numerosas reuniones con lonkos, kimches y dirigentes del territorio, quienes han insistido en sus demandas identitarias y territoriales. En este sentido, precisamos lo siguiente:

#### **1. Identidad Territorial Pewenche.-**

Que, hacemos latente, la necesidad de atender al reconocimiento de la **Identidad Territorial Pewenche**, propia de los habitantes del territorio de Alto Biobío, la que según el actual censo de 2017, la población indígena de la comuna llega al 86% de la población total comunal. Uno de los porcentajes más altos de población comunal perteneciente a pueblos originarios. En este sentido, solicitamos, hacer visible nuestra identidad, arraigada en la Cordillera de los Andes, ubicada entre la octava y novena región, pues nosotros hemos habitado ese extenso territorio, con tradiciones y manifestaciones culturales que nos hacen diferentes a las otras identidades territoriales.

### Reseña Histórica:

"Las investigaciones llevadas a cabo desde el campo de la etnohistoria sobre los pewenches coinciden en que, al momento de los primeros contactos con cronistas de origen europeo o criollo, estos constituían una población indígena claramente diferenciada de los mapuches o araucanos, en todos los aspectos de su cultura y modo de vida. Tenían su propia lengua, distinta al mapudungun, y realizaban ceremonias diferentes a las descritas para la zona mapuche. Además, practicaban estrategias económicas y de subsistencia claramente distinguibles, y poseían su territorio propio, sobre el cual ejercían completo dominio.

El nombre Pewenche es un vocablo en lengua mapuche, que los designa como gente de la araucaria (pewen=araucaria y che=gente), debido a la enorme relevancia que posee este árbol en su cosmovisión. A partir de los primeros escritos, el vocablo "pewenche" es usado por los mapuches para referirse a las poblaciones indígenas que habitan las cordilleras andinas en que abunda los bosques de araucaria, y que se alimentan primordialmente de su fruto, el piñón. A mediados del siglo XVII el Padre Diego de Rosales describía así a los pewenches: *"... en este Reyno de Chile, aunque por muchas partes es continuada, por otras se divide y hace dos cordilleras, y en sus valles habitan los Indios Pegüenches, llamados así por los muchos pinos que entre aquellas peñas y en sus eminentes alturas nazan, a los cuales llaman en su lengua pegüen, y añadiendo la palabra che, que quiere decir indio, se llaman los que habitan entre las dos cordilleras y se sustentan de estos piñones, de que hay grande abundancia, Pegüenches, que quiere decir indio de los Pinares"*. (Rosales, 1877: 197).

Los principales rasgos que definen a los pewenches, entonces, son su vínculo con el árbol de la araucaria y con la parte cordillerana andina donde se encuentra en abundancia este árbol. Este vínculo se establece mediante un estilo de vida cazador-recolector. Tal vez, el elemento más destacable entre las continuidades culturales que muestran los pewenches contemporáneos, con respecto a sus ancestros, es la permanencia de la trashumancia, a pesar de la enorme reducción de su territorio. Esta se practica hoy en día entre la vivienda más permanente de la invernada, en las zonas bajas cercanas a los ríos, y el puesto de veranada, en lo más alto de la cordillera, donde abunda la araucaria. Otro elemento del ciclo anual de movilidad Pewenche que también se mantiene, son los viajes para intercambiar o comercializar los piñones y otros productos, los que fueron observados por los primeros cronistas del siglo XVI, y continúan en los viajes periódicos de los pewenches a Antuco, Mulchén, Los Ángeles y la Argentina.

La trashumancia estacional, la recolección del piñón, la caza y la comercialización con otros territorios, constituyen los rasgos culturales que caracterizan más claramente a los pewenches y que además, componen los elementos diferenciadores de otras poblaciones indígenas. Rasgos

culturales que hasta el día de hoy se mantienen, a excepción de la caza, que con la extinción del guanaco y el ñandú, dio paso a la adopción de la ganadería como medio de subsistencia.

Con lo dicho, y ante esta realidad, sostenemos que el Pewenche, posee una identidad propia, hablante de su propia lengua (chedungun = hablar de la gente), habitante de la alta cordillera andina y con rasgos culturales y espirituales que le son propio".

Por otro lado, conviene hacer presente, que el reconocimiento de la Identidad Territorial Pewenche debe ir de la mano con la aplicación de políticas públicas pertinentes a nuestro territorio y cultura, especialmente al momento de definir los diversos financiamientos para compra de tierras, inscripción de derechos de agua o proyectos de emprendimiento dirigidos a nuestro territorio. Esto, definirá una nueva forma gestión pública en los territorios con alta población de pueblos originarios.

Es importante considerar que nuestra actual Ley N°19.253, en su Título VIII, específicamente los artículos 60 y 61, ya reconoce disposiciones particulares para los Mapuche Huilliche, reconociéndoles su ámbito territorial y otorgándoles derechos relacionados con las denominadas Áreas de Desarrollo Indígena (Párrafo 2° del Título III) y con la Participación Indígena (Párrafo 1° del Título V). Similar regulación podría establecer la ley para los Pewenche. Asimismo, el mismo Título VIII, concede para los pueblos originarios del norte del país disposiciones relativas a la protección de sus tierras y aguas, especialmente lo señalado en el artículo 64 y 65, el cual otorga protección a las aguas de las comunidades aimaras y atacameñas, fomentando la creación de programas especiales para la recuperación territorial. Esto, es lo que solicitan nuestros lonkos y kimches, quienes esperan el reconocimiento de nuestra identidad y la debida protección de nuestros recursos naturales.

En definitiva, solicitamos una regulación a través de la Ley 19.253 u otra alternativa, tendiente a resguardar los derechos de nuestra identidad territorial y su protección territorial, velando por la subsistencia de todos los pueblos originarios del país.

## **2. Territorio: Tierra, Agua y Recursos Naturales.**

Las comunidades pewenches de Alto Biobío, han solicitado la devolución de las tierras ancestrales ocupadas pacíficamente a lo largo de la historia y los derechos de agua ancestrales, así como también u otorgar protección a los recursos naturales existentes en el territorio.

Que, respecto a la recuperación de las tierras, cumpla con señalar que son diversos los predios que los habitantes de Alto Biobío han demandado su restitución a las comunidades, para los cuales solicitamos atender a su gestión para el oportuno financiamiento a través de los fondos disponibles por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, entre estas, podemos señalar:

- ✓ Parte del Fundo Los Chenques, el cual según constan antecedentes históricos, incluido el Título de Merced José Anselmo Pavián, del año 1925, denominado "Cahueñucu, Llallahuen y Los Chenques", pertenece a la Comunidad Cauñicú. Cabe señalar que la Comunidad inició el diálogo con la familia Esquerré, propietaria actual de dicho fundo, para establecer los debidos procesos de compras. En este sentido, solo falta el financiamiento para la compra de dicho lote.
- ✓ Parte del Fundo Los Chenques, el cual según antecedentes históricos, pertenece a la Comunidad Pitril. La Comunidad, recientemente inicio un proceso de recuperación de la parte del fundo que le corresponde, en el cual están llanos a establecer el diálogo con la familia propietaria del fundo, para efectos de lograr la restitución.
- ✓ Fundo Los Guindos, el cual según antecedentes históricos, pertenece a la comunidad de Ralco Lepoy. La Comunidad ha intentado, sin resultados positivos, que se reconozca su preexistencia en esas tierras y proceder a la compra respectiva.
- ✓ Resto del Fundo Queuco, el cual según antecedentes históricos ha sido ocupado por las Comunidades Malla Malla y Cauñicú. Ambas comunidades han avanzado en la compra de lotes del referido fundo, sin embargo, aún quedan lotes que no han sido regularizados e inscritos a nombre de las comunidades.
- ✓ Fundo Rañilhuenu, el cual según antecedentes históricos ha sido ocupado por las comunidades de Callaqui y Pitril. Ambas comunidades señalan que el proceso de recuperación de este fundo se ampara en su ocupación desde tiempos remotos.

Atendido a estas irregularidades en la tenencia de las tierras por parte de los habitantes de la Comuna de Alto Biobío, es que se generan consecuencias en desmedro de su desarrollo, quienes no pueden acceder a proyectos de emprendimientos, subsidios habitacionales, subsidios INDAP y un sin número de beneficios gubernamentales asociados a la propiedad efectiva de la tierra. Hacemos hincapié en la irregularidad en la tenencia de las tierras, pues efectivamente se trata de tierras ocupadas pacíficamente y desde años remotos por las comunidades pewenches, que sin embargo, no están inscritas a su nombre. En este importante punto, hacemos presente y recalcamos una de las principales características de nuestra identidad, cual es el establecimiento del diálogo, como principal motor para conseguir los objetivos planteados por nuestras comunidades, generando procesos de recuperación pacíficos y en el marco del estado de derecho imperante en el país.

Que, tratándose de los derechos de aprovechamiento de agua, solicitamos poder atender ala gestión para el financiamiento del denominado "Fondo de Tierras y Aguas", específicamente lo señalado en

el artículo 20, Letra c), de la Ley 19.253. En este sentido indicar que el año 2016 y 2017 a través de CONADI Región del Biobío, se entregaron fondos para la regularización y constitución de derechos de agua, sin embargo, para el año 2018 en curso, no se han establecidos dichos fondos. Es de suma importancia continuar con el trabajo realizado los años 2016 y 2017, para la debida continuidad de estos procesos. Es del caso, que los casos pesquisados durante el año 2017, ascendieron a 30, los que sin un financiamiento actual no llegarán a culminar con la inscripción conservatoria.

Estos procesos de inscripción de derechos de agua son fundamentales para el establecimiento de proyectos de agua potable rural, considerando que aproximadamente el 72% de la población comunal, no cuenta con agua potable en sus hogares. Además, la inscripción de derechos de agua a nombre de las comunidades, es prioritaria para el desarrollo de procesos de emprendimiento, turismo y agricultura.

A respecto, señalamos que la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas", aprobada por Chile, en su artículo 26 establece lo siguiente: *"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate". Además, en el artículo 27 de la misma Declaración, se establece, que: "Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma."*

### **3. Participación Indígena - Consulta Indígena.**

Que, finalmente, cumplimos en señalar la necesidad de nuestro territorio en participar de todas las medidas legales y administrativas que afecten directamente a nuestra identidad. Es por esto, que solicitamos la aplicación de la Consulta Indígena, al tenor de lo señalado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Originarios.

Al respecto, el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989, siendo ratificado por Chile en septiembre del año 2008, entrando en vigencia el 15 de septiembre del año 2009. Dicho convenio establece el deber para el Estado de Chile de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos originarios, estableciendo procedimientos apropiados de consulta a los pueblos interesados, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En este orden de cosas, el artículo 6 del Convenio N°169 OIT, señala que *"al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: Letra a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"*; Aquí radica uno de los principales derechos de los pueblos indígenas, pues se garantiza la "consulta indígena", cada vez que adopten medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Por ejemplo, la actual reforma al Código de Aguas, debería al menos, incluir un proceso de consulta indígena y establecer una protección real del agua de las comunidades, para así dar cumplimiento a los tratados internacionales que Chile ha adoptado sobre la materia, y que establecen como fin último, el garantizar la subsistencia de los pueblos indígenas. Esto ya fue solicitado por esta administración comunal a la Dirección Nacional de Aguas y a la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, generando un importante punto de discusión en favor de los pueblos originarios. Misma línea argumentativa podemos señalar, respecto a las medidas para modificación de la Ley 19.253, que mediáticamente se han enfocado en proponer una eventual venta de tierras indígenas a personas no indígenas.

Al respecto, conviene indicar que la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas", aprobada por Chile, en su artículo 19 establece lo siguiente: *"Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado"*. Aquí se hace presente un nuevo avance en materia de consulta indígena, pues el derecho internacional indígena actual, habla de que el estado debe alcanzar el "consentimiento libre, previo e informado" de los pueblos originarios, cuando se adopten y apliquen medidas legales o administrativas que les afecten.

Por último, hacemos presente el interés de esta administración comunal por llevar adelante procesos de regularización y recuperación de los derechos territoriales presentes en nuestra comuna, y justamente, las tierras, aguas y recursos naturales son aquellos que más demandan las comunidades pewenches. Además de velar por el reconocimiento de nuestra identidad como pewenches, quienes por años hemos sido invisibilizados.

Esperando una buena recepción a nuestros requerimientos.

Saluda atentamente,



MUNICIPALIDAD ALTO BIOBIO  
ALCALDE

NIVALDO PIÑALEO LLAULEN  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD ALTO BIOBIO

Distribución:

- La indicada.
- Arch. Jurídica

---

MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBIO  
Av. Alto Biobio, Alto Biobio  
Teléfono: (043) 2545731 – 2545736  
alcaldealtobiobio@gmail.com